Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv http://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx

Ir al índice

Inteligencia artificial aplicada al portal de servicios en línea del Poder Judicial de la Federación

Juan Marcos Dávila Rangel

Resumen: La inteligencia artificial es una herramienta que funciona como apoyo para que cualquier persona tenga a su alcance el acceso a la justicia; su implementación en los órganos jurisdiccionales del Consejo de la Judicatura Federal generaría un ejercicio efectivo de los derechos humanos, lo que además, contribuiría a la innovación del sistema de justicia tradicional al implementar un sistema de justicia en línea, potencializando los principios constitucionales y disminuyendo la brecha existente entre los gobernados y los juzgadores.

Palabras claves: Inteligencia artificial, derechos humanos, acceso a la justicia, Internet, kioskos digitales, Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación.

Sumario: I. Introducción; **II.** Generalidades; **III.** Experiencias comparadas; **IV.** Marco normativo; **V.** Propuesta; **VI.** Conclusiones; **VII.** Bibliografía.

DR © 2021. Consejo de la Judicatura Federal-Escuela Federal de Formación Judicial
https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/pages/Anuario_1.htm

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv http://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx

Ir al índice

I. Introducción

El avance continuo y acelerado de los diversos medios tecnológicos es considerado un factor de cambios en la dinámica social alrededor de los Estados actuales, este fenómeno no solo incide en la forma en la que nos relacionamos en un aspecto personal, sino que implica un cambio de paradigma en los servicios que prestan los poderes públicos del Estado, entre ellos, la impartición y acceso a la justicia.

A raíz de lo anterior —así como de la globalización, internacionalización y del contenido del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos—, los órganos públicos, a fin de garantizar los derechos humanos, se han visto en la necesidad de evolucionar respecto a la prestación de servicios a los gobernados, entre ellos la función jurisdiccional.

La inteligencia artificial (en lo sucesivo "IA"), se ha presentado como una herramienta innovadora, que resulta imposible no realizar un análisis de ella, a fin de establecer su viabilidad, a través del ordenamiento jurídico y los criterios emitidos por los Tribunales, en la aplicación de los procesos judiciales.

II. Generalidades

1. Inteligencia artificial

Resulta necesario precisar, que a la fecha no existe un consenso entre los autores del tema, sobre la definición de inteligencia artificial, sin embargo, se puede tomar como punto de referencia lo manifestado por diversos exponentes, los cuales la conciben como la rama de la informática jurídica que busca llevar a cabo mediante el empleo de las máquinas, la ejecución de razonamientos y actividades relativas a la función jurisdiccional, que generalmente son atribuidas al pensamiento humano.[1]

John McCarthy —quien acuñó el término en la conferencia de Darmouth en 1956—, expresa que esta herramienta engloba en su totalidad, las tecnologías que permiten a las máquinas inteligentes realizar labores que histórica y socialmente correspondían a los seres humanos.

La IA se considera un término general que se refiere a una amplia gama de disciplinas, como por ejemplo el aprendizaje automático, la automatización, la robótica y muchos otros fenómenos de aplicación de IA.

En el ámbito del derecho, según Morrel Ramos, podemos ver inmersa a la IA en la *legal tech*, definiéndose como la utilización de tecnologías avanzadas en servicios legales para crear:

a. Software o servicios *online* que reducen o eliminan la necesidad de consultar con un abogado.

[1] Martínez Bahena, Goretty Carolina, *La inteligencia artificial y su aplicación al campo del Derecho*, p. 2. Nieva Fenoll, Jordi, *Inteligencia artificial y proceso judicial*, p. 20.

DR © 2021. Consejo de la Judicatura Federal-Escuela Federal de Formación Judicial
https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/pages/Anuario_1.htm

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv http://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx

Ir al índice

b. Software o servicios *online* que aceleran las tareas de un abogado, reduciendo la mano de obra y/o número de horas necesarias.
c. Software o servicios *online* que simplifican y modifican la forma de contactar entre abogados y clientes.[2]

Por su parte, Miguel Solano Gadea denomina a la IA como el conjunto de tecnologías muy avanzadas que permite a las máquinas, robots y sistemas informáticos realizar funciones atribuidas en exclusiva a los humanos.[3]

Denotando que ambos autores coinciden en determinar que a través de este sistema se puede sustituir al ser humano —aunque no en su totalidad—, para un beneficio de este y por lo que hace en el mundo del derecho acortar tiempos y brindar eficiencia.

A partir de este concepto surgen otros como *machine learning* (aprendizaje automático) y *deep learning* (aprendizaje profundo), empleados para identificar a las máquinas que capturan los datos que hay en su entorno a través de sensores, estableciendo patrones para realizar predicciones, así como para las máquinas que utilizan redes neuronales y simulan pensamientos para la toma de decisiones, respectivamente.

Dicho avance tecnológico alcanza su auge en la academia jurídica, según Krausová,[4] derivada de la utilización de inteligencias artificiales en la década de los 80's, misma que fue desarrollándose en años posteriores.

De las definiciones y especificaciones anteriormente mencionadas, se llega a la conclusión que la IA aplicada a los servicios básicos prestados por los órganos públicos es una herramienta, cuyo objetivo esencial radica en finalizar la burocracia impresa e iniciar el camino hacia un Estado inteligente, en el que los servicios que han de prestarse a los ciudadanos sean de fácil acceso, de menor costo, rápidos y efectivos.

Como hemos puntualizado, el enfoque de este trabajo es reconocer la importancia y utilidad de la IA; en ese contexto, es menester reconocer que al interior de los órganos jurisdiccionales de nuestro país, algunas de estas herramientas tecnológicas son utilizadas cotidianamente; no obstante, con toda certeza se puede afirmar que la mayoría de las ocasiones su uso es meramente básico y rudimentario.

Entre algunas de las actividades para las que comúnmente son utilizadas y abordaremos aquí, es la prosecución de los juicios, la valoración de pruebas y el desarrollo de argumentación, siendo el primero de ellos, el que principalmente abordaremos.

Cuando hablamos de procesos llevados ante algún órgano jurisdiccional, indistintamente tenemos que hablar de labores administrativas y mecánicas. Es ahí donde encontramos el primer ámbito actual de aplicación de tecnologías en la función de tribunales y juzgados.

Comúnmente, en los procedimientos sencillos y previsibles, se cuentan con formatos preestablecidos que únicamente son editados mediante procesadores de texto, dando como resultado el gasto innecesario de recursos humanos y económicos[5] en funciones que pueden ser sustituidas por inteligencias artificiales, que permitirían una mejor distribución en las cargas de trabajo

[2] Vega Iracelay, Jorge J., "Inteligencia Artificial ¿Señores o esclavos de nuestra propia creación?", en *Revista Nexos*, 01 de junio de 2018.
[3] Cognitive Computing & Watson. Disponible en: https://www.ibm.com/blogs/think/es-es/category/desarrollo.
[4] Intersections Between Law and Artificial Intelligence, p. 55.
[5] Nieva Fenoll, "La desburoctratización de los procedimientos judiciales (reflexiones a propósito del Código Procesal Modelo para Iberoamérica), *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal*, p. 31.

DR © 2021. Consejo de la Judicatura Federal-Escuela Federal de Formación Judicial
https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/pages/Anuario_1.htm

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv http://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx

Ir al índice

o los tiempos de espera que generalmente se llevan en procedimientos sencillos y previsibles.[6]

Asimismo, es necesario contemplar que recientemente los sistemas judiciales en el mundo se vieron impactados por un reto en común: la contingencia causada por la pandemia del SARS-CoV-2. Esta situación reavivó la corriente que se ha ido desarrollando a lo largo de la última década, la cual nos invita a implementar nuevos procesos en la forma en que se imparte la justicia en los diferentes países.

A. Contexto nacional

Ahora bien, enfocados en nuestro ámbito territorial, observamos que algunas leyes dentro de nuestro ordenamiento ya contemplan el concepto de justicia digital, ejemplo de lo anterior, lo podemos encontrar en el artículo 122, apartado A, Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,[7]en el que se abre la puerta a la implementación de las herramientas necesarias para garantizar el acceso a los derechos reconocidos dentro de la Constitución y, de forma general, respecto de los derechos humanos.

Ejemplos de los avances derivados de las disposiciones constitucionales y convencionales mencionadas, encontramos la Plataforma Informática de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, mediante la cual se ponen a disposición de la ciudadanía diversos servicios, como la presentación de denuncias.

Otro ejemplo mayormente reconocido es la implementación del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, el cual es denominado como "sistema tecnológico que permite el acceso en línea a los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito en toda la República Mexicana, así como a las áreas administrativas del Poder Judicial de la Federación, con el objetivo institucional en dos directrices, la primera dar vida al juicio en línea previsto en la Ley de Amparo, además de las necesidades tecnológicas requeridas en materia de juicios orales mercantiles y penales, y la segunda, total acceso a toda petición que se formule ante el Poder Judicial de la Federación, para beneficio de la sociedad mexicana".[8]

Asimismo, dicha plataforma permite realizar los procesos de presentación de demandas, solicitudes o escritos iniciales y promociones, consultar notificaciones electrónicas, expediente electrónico y documentos de los acuerdos judiciales e impresión de acuses, así como el uso obligatorio de la FIREL, en todos los servicios en línea que presta el Consejo de la Judicatura Federal (en lo sucesivo CJF); cabe destacar que el uso de dichas herramientas fue reglamentada en el Acuerdo General 12/2020, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

No obstante de los casos mencionados, dichas herramientas aun se encuentran en fases de desarrollo, por lo que son utilizadas de forma básica e, incluso, rudimentaria, como para considerar que dentro de nuestro sistema judicial existe una justicia digital plena.

Robustece lo anterior lo expuesto por el relator especial en la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión de la Organización de las Naciones Unidas, Frank La Rue, al considerar que el acceso

[6] J. Zeleznikow "Can Artificial Intelligence and Online Dispute Resolution Enhance Efficiency and Effectiveness in Courts?", *International Journal for Court Administration*, p. 34.

[7] **Artículo 122.** (...) La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos en los ámbitos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1º. de esta Constitución.

[8] Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación - Consejo de la Judicatura Federal (pjf.gob.mx).

DR © 2021. Consejo de la Judicatura Federal-Escuela Federal de Formación Judicial
https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/pages/Anuario_1.htm

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv http://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx

Ir al índice

a Internet en nuestro país, es un derecho humano insatisfecho.

2. Derechos humanos

Las autoridades gubernamentales deben de actuar con estricto apego a los derechos humanos, máxime, que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 1, establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, esto en el ámbito de sus competencias, observando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Ahora bien, cabe destacar que al instituirse el Estado, se crean diversas funciones básicas que ha de prestar, la cual, una de ellas es la función jurisdiccional, que se traduce en la aplicación de la ley en los casos concretos en que se plantea una controversia, por lo que según la doctrina, dicha función es caracterizada como un poder y un deber del Estado.

Precisado lo anterior, podemos decir que el Estado, tiene el propósito, poder y obligación de aplicar el derecho con el fin de resolver situaciones conflictivas en el seno de una comunidad, que debe de estar conferida, primordialmente, en el Poder Judicial, apegando sus actuaciones y resoluciones a los derechos humanos que cada persona tiene por el simple hecho de serlo.

Ante ello, nuestra Constitución establece en el artículo 17, párrafo segundo, el derecho de administración de justicia, con diversas características que son relevantes, como expedita, pronta, completa, imparcial, gratuita e impartida por los tribunales competentes.

Así también, en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la Ley Suprema de toda la Unión está compuesta por la propia Constitución, las leyes emitidas por el Congreso de la Unión emanadas de ella, así como todos los tratados de los cuales el Estado Mexicano sea parte, siempre y cuando estén de acuerdo con la misma.

Por consiguiente, se hace relación de ello, que la Convención Americana de Derechos Humanos, en sus artículos 8.1 y 25, fundamentan el citado derecho —acceso a la justicia— como una garantía y protección judicial, resaltando elementos importantes para ello y estableciendo obligaciones a los Estados, como no interponer trabas a las personas que acudan ante los órganos jurisdiccionales en busca de que sus derechos sean protegidos o determinados, así como de conceder a todas las personas, un recurso judicial efectivo contra actos violatorios de sus derechos fundamentales.

Por otro lado, el derecho de acceso a la justicia es aquel que garantiza, con determinados requisitos, que toda persona pueda acceder a tribunales independientes e imparciales, a fin de que se respeten y hagan valer sus derechos y para que los propios órganos encargados de impartir justicia resuelvan sin obstáculos las controversias sometidas a su consideración, de manera pronta, eficaz y en los plazos establecidos por la ley.

En ese mismo sentido, Manuel E. Ventura Robles, Exjuez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, expresa que este término ha sido últimamente visto como un equivalente al mejoramiento de la administración de justicia, siendo este una forma de ejecución de dicho principio.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido jurisprudencias relacionadas al acceso de la justicia, por ejemplo, el caso Velásquez Rodríguez y Godínez

DR © 2021. Consejo de la Judicatura Federal-Escuela Federal de Formación Judicial
https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/pages/Anuario_1.htm

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv http://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx

Ir al índice

Cruz,[9] en el que determinó que para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, no basta con la existencia formal de los recursos, sino que estos deben ser adecuados y efectivos para remediar la situación jurídica infringida. Es decir, cualquier disposición legal que impida o dificulte hacer uso del recurso de que se trate, constituye una violación del derecho de acceso a la justicia.

En esa misma línea y a fin de robustecer lo mencionado en párrafos que anteceden, el derecho en comento —acceso a la justicia—, se encuentra también establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos en los artículos 8 y 10.

Ahora bien, también en el sistema jurídico nacional e internacional, se reconoce como derecho humano básico el acceso al Internet, esto derivado de la resolución A/HRC/32/L.20, relativa a la "Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet" del Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas, emitida el veintisiete de junio de dos mil dieciséis, así como lo establecido en el artículo 6 de la Constitución.

Ante ello, se emitió la Carta de Derechos Humanos y Principios para Internet, en la cual se establece que toda persona tiene derecho a acceder a Internet, por lo cual deberá de garantizarse para todos y no podrá ser objeto de restricciones.

De todo lo anterior, podemos deducir que existe un derecho de acceso a la justicia, que debe de ser, entre otras características, pronta, expedita y eficaz; asimismo, contamos con el derecho de acceso a Internet y a sus herramientas, las cuales se encuentran en continuo desarrollo; por otro lado, las autoridades gubernamentales deberán de respetar estos derechos humanos y garantizarlos observando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Es por ello, que no existe limitación alguna para implementar las herramientas proporcionadas por Internet, tales como la inteligencia artificial para acceder a la justicia y así eliminar las barreras existentes empleando las nuevas tecnologías.

III. Experiencias comparadas

1. Unión Europea

Tal y como se ha precisado con anterioridad, la inteligencia artificial es una herramienta de creación —relativamente— reciente, sin embargo, no existe incertidumbre que distintos países y organizaciones internacionales tienen un avance considerable —en comparación a nuestro país— respecto a la implementación de dicha herramienta para los servicios que deben de prestarse a los gobernados; ante ello, un referente en la aplicación de la IA, así como de estructura normativa y organizacional, es la Unión Europea.

[9] Corte I.D.H., Caso Velásquez Rodríguez. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4; y Corte I.D.H., Caso Godínez Cruz. Sentencia de 20 de enero de 1989. Serie C No. 5.

DR © 2021. Consejo de la Judicatura Federal-Escuela Federal de Formación Judicial
https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/pages/Anuario_1.htm

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv http://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx

Ir al índice

El Parlamento Europeo, en su trabajo legislativo, ha emitido diversas resoluciones relativas al uso e implementación de la IA en diversas áreas, verbigracia, la resolución sobre la inteligencia artificial en la era digital (2020/2266(INI)), aprobada el tres de mayo de dos mil veintidós, que versa sobre dicha herramienta en la salud, Pacto Verde, política exterior y la dimensión de seguridad, competitividad, mercado laboral y democracia.[10]

Sin embargo, la resolución que ha de interesarnos a fin de abordar el tema que nos constriñe, aprobó la resolución sobre la inteligencia artificial en el Derecho penal y su utilización por las autoridades policiales y judiciales en asuntos penales (2020/2016(INI)),[11] en la que se estipulan obligaciones y recomendaciones dirigidas a las autoridades judiciales y policíacas de los Estados Miembro que utilicen la IA en sus procesos.

De las encomiendas establecidas en la citada recomendación, se destacan las relacionadas a la máxima protección de la vida privada y el derecho a la protección de los datos personales, así como el respeto a los principios de dignidad humana, no discriminación, libertad de circulación presunción de inocencia y derecho de defensa, incluido el derecho a guardar silencio, libertad de expresión e información, libertad de reunión y asociación, igualdad ante la ley, igualdad de armas y el derecho a una tutela judicial efectiva y a un juicio justo.[12]

De igual manera, el Parlamento Europeo hace hincapié que los algoritmos utilizados para la toma de decisiones sean explicables, transparentes, trazables y comprobables como parte necesaria de supervisión, con la intención de lo siguiente:

I) garantizar que el desarrollo, despliegue y el uso de los sistemas de IA por las autoridades judiciales y policiales respeten los derechos fundamentales y sean dignos de confianza para los ciudadanos,
II) asegurar que los resultados generados por los algoritmos de la IA sean inteligibles para los usuarios y las personas a las que se aplican esos sistemas,
III) que haya transparencia sobre los datos de origen y sobre la forma en que el sistema llega a una determinada conclusión.

Una vez expuestas las normativas aplicables al uso de la IA y sus derivados, es necesario atender el caso que nos ocupa —inteligencia artificial aplicada al sistema judicial—; al respecto, esta organización continental, a través de la Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia (CEPEJ), adoptó la "Carta ética europea sobre el uso de la inteligencia artificial en los sistemas judiciales y su entorno", esto con la finalidad de mejorar la calidad y eficiencia de la justicia, derivado de los desarrollos continuos de la justicia digital, y en vía de consecuencia, los desafíos para respetar los principios fundamentales del juicio, garantías esenciales de los sistemas judiciales.

Con el objetivo de promover lo expuesto en el párrafo anterior, la CEPEJ decidió establecer un nuevo grupo de trabajo, llamado "Grupo de Trabajo sobre Ciberjusticia e Inteligencia Artificial" (CEPEJ-GT-CYBERJUST), cuya principal

[10] https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2022-0140_ES.html.
[11] https://www.eruoparl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2021-0405_ES.html.
[12] *Ibidem*, párragrafos 1 y 2.

DR © 2021. Consejo de la Judicatura Federal-Escuela Federal de Formación Judicial
https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/pages/Anuario_1.htm

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv http://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx

Ir al índice

obligación radica en "desarrollar herramientas con el fin de ofrecer un marco y garantías a los Estados Miembros y a los profesionales de la justicia que deseen crear o utilizar tecnologías de la información y la comunicación y/o mecanismos de inteligencia artificial en los sistemas judiciales con miras a mejorar la eficacia y calidad de la justicia".[13]

Retomando lo establecido en la "Carta ética europea sobre el uso de la inteligencia artificial en los sistemas judiciales y su entorno",[14] de la misma se advierte, en manera enunciativa más no limitativa, algunos servicios que pueden ofrecerse con la participación de la IA:

a. Buscadores avanzados de jurisprudencia.
b. Resolución de disputas en línea.
c. Asistencia en redacción de escrituras.
d. Análisis (predictivo, escalas).
e. Categorización de contratos según diferentes criterios y detección de cláusulas divergentes o incompatibles.
f. "Chatbots" para informar a los litigantes o apoyarlos en sus procedimientos legales.

Asimismo, la CEPEJ detalla una lista de diversos sistemas legales que utilizan inteligencia artificial en sus operaciones, así como el tipo y los países en los que se aplican, verbigracia, Francia emplea los software denominados "Doctrine.fr" (buscador), "Prédictice" (análisis, excepto en casos penales), "Análisis de jurisprudencia" (análisis, excepto en casos penales) y "JurisData Analítica (LexisNexis)" (motor de búsqueda, análisis, excepto en casos penales).

Para emitir la disposición normativa anterior, la CEPEJ emplea el término de justicia predictiva, con la finalidad de describir la aplicación o software que ha de utilizarse para la tramitación de los procesos judiciales. Este término es considerado como software que anticipa una decisión judicial basada en el análisis de una gran cantidad de jurisprudencia.[15]

De lo anteriormente mencionado, llegamos a la conclusión que la Unión Europea —así como sus Estados Miembros— no ha implementado en sus tribunales herramientas relacionadas con la IA para la resolución de conflictos, sino que se han avocado primeramente a regular de manera minuciosa el uso de las citadas aplicaciones, a fin de evitar lagunas y dejar en estado de vulnerabilidad a las personas usuarias.

2. Norteamérica

A. Canadá

Por lo que hace a Canadá, el uso de la IA se ve materializada en el Tribunal de Resolución Civil (por sus siglas en inglés CRT), implementado en el 2012, considerado como el primer tribunal en línea de dicho país, que tiene carácter de independiente y cuasi judicial, operado bajo la autoridad de la Ley del Tribunal de Resolución Civil (CRTA).

Este emplea un sistema de Resolución de Disputas en Línea (ODR),[16] con la finalidad de utilizar la tecnología y diversos mecanismos de resolución de controversias para incrementar el acceso a la justicia respecto a algunos procedimientos.

La competencia de dicho Tribunal, en el año 2015, se centraba únicamente en resolver las disputas respecto a propiedad

[13] https://www.coe.int/en/web/cepej/meetings.
[14] https://campusialab.com.ar/wp-content/uploads/2020/07/Carta-e%CC%81tica-europea-sobre-el-uso-de-la-IA-en-los-sistemas-judiciales-.pdf.
[15] https://rm.coe.int/presentation-ia-charter-jan19-most-comprehensive/168092d5df.
[16] Salter, Shannon. (2017): "Online Dispute Resolution And Justice System Integration: British Columbia's Civil Resolution Tribunal". Windsor Yearbook Of Access To Justice. Windsor, Canadá. Páginas 112 a 129.

DR © 2021. Consejo de la Judicatura Federal-Escuela Federal de Formación Judicial
https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/pages/Anuario_1.htm

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv http://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx

Ir al índice

de condominios (*condominium property*) y reclamos menores (*small claims*); sin embargo, a raíz de su eficiencia y resultados favorables, se realizaron diversas reformas para ampliar su competencia.[17]

Asimismo, el citado Tribunal fomenta un enfoque de colaboración para la resolución de conflictos, dejando atrás el modelo tradicional de acceso a la justicia a través de los Tribunales, es decir, de manera presencial, proporcionando de manera oportuna información jurídica, herramientas de autoayuda y servicios de resolución de conflictos para llegar a una solución colaborativa y de la manera más rápida posible.

Cabe destacar que el mencionado órgano persigue los principios de: a tiempo, flexible, accesible, inclusión, asequible y eficiente. Es decir, el procedimiento seguido ante el CRT, da solución de manera más rápida al conflicto, pone a disposición herramientas de fácil acceso las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana, a través de los medios electrónicos más comunes o, bien, en alguna de las sedes de dicho tribunal, asimismo, los costos originados por los procedimientos llevados de esta manera bajan de manera considerable, puesto que no se requiere la participación de abogados.

Ahora bien, el procedimiento ante el CRT consta de varias etapas, en las cuales, obligatoriamente, han de utilizarse herramientas de la IA para cada paso procedimental ejecutado por las partes.

La primera etapa, denominada *explore and apply* (explorar y aplicar), los aplicantes podrán acceder a una herramienta denominada *solutions explorer* (explorador de soluciones), que entregará, a partir de cuestionarios predeterminados, un reporte con consejos y guías elaborados, en lenguaje simple, por expertos para la solución de la disputa, con el objetivo de crear oportunidades de resolución temprana, esta aplicación ayuda a las personas a entender mejor sus derechos legales y sus opciones de resolución, antes de que gasten tiempo y dinero en iniciar una reclamación formal; empero, en caso de que las soluciones alternativas presentadas por el sistema no resulten favorables, las personas podrán instaurar un proceso formal dentro del CRT.

De ocurrir lo anterior —inicio de procedimiento formal ante CRT—, la parte demandada tendrá la oportunidad de responder la solicitud del demandante, aun cuando si no lo hace el proceso siga su curso.

Una vez recibida la contestación, comienza la etapa de **negociación y acuerdo**, donde las partes tendrán la posibilidad de comunicarse asincrónicamente en una plataforma de mensajes en sus cuentas en el Tribunal; sin embargo, si las partes no lograron alcanzar un acuerdo, el CRT, a través de un representante ayudará a realizarlo, esto dentro de la fase denominada *facilitation* (facilitación), para esto, se requerirán antecedentes a través de diversos canales de comunicación.

Si agotadas las instancias mencionadas con antelación, no se logra una solución al conflicto, se da inicio a la fase denominada *submit evidence* (presentar evidencia), consistente en allegar al Tribunal, la evidencia que respalde su postura en el conflicto; posteriormente, se da lugar a la etapa llamada *get a decision* (obtener una decisión), donde un Juez del CRT tomará una decisión con respecto al caso.

Por último, tenemos la fase *after a decision* (después de la decisión), que dependerá exclusivamente del tipo de disputa y deberá ser presentada ante el tribunal correspondiente

[17] *Ibidem*, pp. 118 y 122.

DR © 2021. Consejo de la Judicatura Federal-Escuela Federal de Formación Judicial
https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/pages/Anuario_1.htm

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv http://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx

Ir al índice

(Corte Suprema o *Province Court* pertinente), para que se proceda de igual forma que lo haría respecto a un fallo del propio tribunal.

La implementación de este tribunal en British Columbia ha sido un éxito, lo que se robustece con las estadísticas establecidas en el reporte anual de los años 2018 y 2019,[18] el CRT terminó un total de 5,930 disputas, un 143% más que el año anterior. De estas, un 33% fue mediante consentimiento o retiro, es decir, las partes no necesitaron que el CRT emitiera una decisión u orden al respecto.

También, un 35% de estas concluyó sin que el respondiente se pronunciara, permitiendo al aplicante solicitar una decisión al tribunal sin la participación de la otra parte. En definitiva, en 2019 solo un 20% de las disputas fueron resueltas mediante una decisión del CRT, luego de que las partes no pudieran llegar a un acuerdo entre ellas.[19]

Por su parte, en el 2020,[20] se dio solución a 6,079 conflictos, y en 2021,[21] 5,502 controversias; como se puede observar, en el año 2021 hubo una disminución relativamente considerable en la resolución de casos, ello debido a diversos factores importantes, entre ellos la pandemia ocasionada por el COVID-19.

Resulta de suma importancia precisar, que de acuerdo al reporte anual del periodo 2020-2021 del CRT, los medios utilizados a fin de acceder al CRT y dar solución a las disputas, fueron 56% de computadora de escritorio, 42% de laptop, 12% de tablet o iPad, 24% de smartphone, 1% de servicio BC o estación informática de biblioteca pública, y 2% de otros medios, con ello se llega a la conclusión, que no es necesario acudir de manera presencial a los tribunales a fin de iniciar y concluir un proceso de naturaleza judicial.

B. Estados Unidos de América

Uno de los países que destaca por el interés en la aplicación de la IA, es notoriamente Estados Unidos, que desde 1956, ha estudiado esta rama de la informática, como en la reunión realizada en ese año en Dartmouth College en New Hampshire, donde diversos estudiosos del tema, sentaron la bases para la investigación de la IA en las áreas de gobierno e industria, misma que ha seguido hasta el día de hoy.

Estados Unidos, considera la IA como una inversión que contribuye directamente a la vida cotidiana, así como a diversas áreas como, la medicina, medio ambiente, seguridad nacional, educación, entre otras; por ello, en el año 2020, promulgó la Ley de Iniciativa Nacional de la Inteligencia Artificial de 2020 (NAIIA, por sus siglas en inglés), de la cual deriva la Iniciativa Nacional de Inteligencia Artificial (NAII, por sus siglas en inglés), la cual tiene como propósito que sea Estados Unidos un País líder en I+D (Investigación y desarrollo) de IA.

Puesto que la visión que tiene el gobierno americano es clara al respecto, ya que busca liderar el mundo en desarrollo y uso de Sistemas de IA, para que se incorpore en él sectores económicos y sociales, por lo que la Iniciativa trabaja para coordinar el adecuado uso de la IA en todas las agencias federales y se pueda monitorear el trabajo mediante informes. Cuenta con seis pilares estratégicos: Innovación, avance de la IA confiable, educación y capacitación, infraestructura, aplicaciones y cooperación internacional.[22]

[18] Periodo comprendido de 1º de abril de 2018 al 31 de marzo de 2019.
[19] Annual Report 2018-2019", Civil Resolution Tribunal, British Columbia, 2019, pp. 7-10.
[20] Periodo comprendido de 1 de abril de 2019 a 31 de marzo de 2020.
[21] Periodo comprendido de 1 de abril de 2020 a 31 de marzo de 2021.
[22] https://www.ai.gov/.

DR © 2021. Consejo de la Judicatura Federal-Escuela Federal de Formación Judicial
https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/pages/Anuario_1.htm

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv http://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx

Ir al índice

Un ejemplo del trabajo que realiza el país norteamericano se encuentra en el Servicio de Impuestos Internos, que este año comenzó a usar *bots* de voz y chat en dos de sus líneas telefónicas especializadas de asistencia gratuitas y en la página web ISR.gov, permitiendo así que los contribuyentes puedan adquirir de manera rápida la información que necesitan, sin tener que responder preguntas sobre pagos o los avisos de cobros, siendo opcional el tener que hablar con un ejecutivo en la vía telefónica.[23]

3. Asia

Otro referente en el avance y utilización de la IA es China, considerándose como uno de los principales países en la utilización de la IA en el mundo y en esta temática de su uso en los procesos legales también se destaca con la implementación de los Tribunales de Internet.

China actualmente cuenta con tres Tribunales de Internet, ubicados en Hangzhou, Beijing y Guangzhou; los cuales juzgarán en línea mediante un software que utiliza tecnología de IA para la realización de los procedimientos legales como la propiedad intelectual, comercio electrónico (*e-comerce*) y asuntos relativos a operaciones en la red.

Además, en marzo de dos mil veintidós, entraron en vigor las Reglas de Operación en Línea de los Tribunales Populares, las cuales se adoptaron por el Comité de Adjudicación del Tribunal Popular Supremo de China, entre las que se destaca, que los Tribunales Populares aprovecharán las tecnologías de la Información, como Internet, big data, computación en la nube, Internet móvil, la IA y cadena de bloques, con el objetivo de mejorar el sistema de información de los tribunales inteligentes, estandarizar sus métodos de aplicación, así como fortalecer la eficacia judicial y en ellos, se construirán sistemas de información judiciales inteligentes.

El Sistema de Servicios inteligentes incluye servicios en línea de los Tribunales Populares, Plataforma de litigio Electrónico, Plataforma de mediación de los Tribunales Populares, Red de servicios de Litigios, entre otros; además, el Centro de Datos Judicial y el cerebro de la Corte Inteligente incluye un motor de IA, así como una plataforma *blockchain* judicial, etcétera.[24]

4. Sudamérica

A. Colombia

Asimismo, Colombia es considerado otro de los países que se encuentran a la vanguardia respecto a la aplicación de la inteligencia artificial, ello al utilizar la "Siarelis" (sistema con bases de inteligencia artificial para la resolución de litigios societarios), basado en inteligencia artificial que puede ayudar al juez a escribir los borradores de sus resoluciones y puede absolver consultas de las partes en disputa, creado por la Superintendencia de Sociedades (organismo técnico, adscrito al Ministerio de Comercio, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, mediante el cual el Presidente de la República ejerce la inspección, vigilancia y control de las sociedades mercantiles).

Su función principal es dar su opinión al juez acerca de si debe aceptar o no las pretensiones del demandante, mostrando, en su defensa, los antecedentes judiciales más relevantes para el caso, y preparando borradores de autos

[23] https://www.ai.gov/irs-unveils-voice-and-chat-bots-to-assist-taxpayers-with-simple-collection-questions-and-tasks-provides-faster-service-reduced-wait-times/.
[24] https://english.court.gov.cn/internetjustice.html.

DR © 2021. Consejo de la Judicatura Federal-Escuela Federal de Formación Judicial
https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/pages/Anuario_1.htm

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv http://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx

Ir al índice

y sentencias con el consiguiente ahorro de horas de trabajo, favoreciendo una justicia más ágil.[25]

La creación de este sistema no radica en pretender sustituir las decisiones del juez, ni tampoco indicar el sentido en el que habrá de emitir sus decisiones, simplemente es tomado como un referente jurisprudencial.

Además, es conveniente resaltar que en ese país también cuentan, en su Corte Constitucional, con Pretoria, el cual es basado en Prometea creación de Buenos Aires, un sistema que puede leer expedientes, buscar información de interés y clasificarla, categorizar y analizar casos, predecir decisiones y preparar digitalmente resúmenes de sentencias, todo en minutos o hasta en segundos.

B. Argentina

Por su parte, Argentina, en agosto de 2017, gracias a la IA, crea la aplicación Prometea, que es un sistema desarrollado por el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires en mancuerna con la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, a través de su Laboratorio de Innovación e Inteligencia Artificial, el cual consiste en un mecanismo de inteligencia artificial multicapa que tiene un amplio porcentaje de efectividad en su aplicación, según sus promotores.

Esta herramienta se crea por la necesidad de innovar y hacer más eficiente el trabajo; lo anterior, toda vez que en la Fiscalía General adjunta al Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario, reciben numerosos asuntos en los que se presentan situaciones complejas, en donde se debaten cuestiones constitucionales, asuntos que han pasado por otras instancias y aún no han podido ser resueltas, es decir, su tarea consiste en observar la discusión de las instancias anteriores.

En julio de 2019, la Fiscalía contaba con 60 fiscales que procesaban aproximadamente 1,100 causas por año, con la llegada de Prometea, se obtuvo una importante reducción de los tiempos de elaboración de los dictámenes en los casos estereotipados. Dada la magnitud de la cantidad de estos casos, esto implica una mejora significativa en la eficiencia global de la institución.

A grandes rasgos, el sistema sugiere soluciones teniendo en cuenta casos análogos, siguiendo una inferencia probabilística, y revisado constantemente para evitar cualquier sesgo algorítmico. Si anteriormente la conclusión de un dictamen le tomaba tres meses a la fiscalía, Prometea solo tarda cinco días como máximo.

Prometea permite desarrollar de manera íntegra un dictamen jurídico, en dos instancias del proceso: por una parte, como un asistente virtual, mediante la aplicación de IA en la interfaz, y por otra parte, de una manera más compleja, como un asistente predictivo para proponer una recomendación para el caso en cuestión. En ambos casos, ofrece la opción de trabajar con un asistente de voz.

Esto es, para cada caso y con base en sentencias previas de casos similares, Prometea permite predecir la recomendación que el fiscal debe hacer sobre el caso para que el juez dicte sentencia; además, prepara y le propone al fiscal el modelo de dictamen jurídico que corresponde en casos de amparos habitacionales similares, por ejemplo.

Otra de las multitareas que realiza este sistema de IA, es predecir la solución a un caso judicial en menos de 20 segundos, con una tasa de acierto igual o superior

[25] Guauque, Claudia, 2018, "El robot que entró al equipo de la supersociedades para asistir en pleitos mercantiles", Semana. bit.ly/3vd2aiZ.

DR © 2021. Consejo de la Judicatura Federal-Escuela Federal de Formación Judicial
https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/pages/Anuario_1.htm

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv http://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx

Ir al índice

del 90% y permite realizar un pliego de bases y condiciones particulares e incorpora una herramienta de control de precios públicos y privados sobre los bienes a adquirir, reduciendo los tiempos en la confección de un pliego de 2 horas a tan solo 1 minuto, entre otros.[26]

Prometea ha resultado ser una herramienta extraordinaria, lo que ha permitido que traspase las puertas del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires, y se encuentra en pleno funcionamiento en otras instituciones, tanto en la Ciudad de Buenos Aires como en otras provincias del país (Mendoza, Chaco, Corrientes y Santa Fe).

Inclusive, ha sido presentada en numerosas instituciones nacionales e internacionales (Organización de las Naciones Unidas, Organización de los Estados Americanos, Universidad de Oxford, Universidad Sorbona, Universidad de Milano, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Tribunal Administrativo de Lombardía, Organización Mundial del Comercio, Banco Interamericano de Desarrollo, Cumbre Mundial de IA para el bien, Consejo de Estado Francés, entre muchas otras).

IV. Marco normativo

El marco normativo que rige la inteligencia artificial, estrechamente ligada con el acceso al Internet, fue reconocido por la Organización de la Naciones Unidas, como un derecho fundamental de todos los seres humanos, creado para superar la brecha digital, lograr la expansión de las tecnologías de la información, las comunicaciones y la interconexión para acelerar el progreso humano.

Si bien es cierto, la resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet no es de carácter vinculante para los Estados, también es cierto que de cierta forma fomenta la regulación de ese derecho y condena a las naciones que alteran esta libertad reconocida. Sin embargo, a pesar de lo anterior muchos países reconocieron en sus legislaciones el acceso al Internet como un derecho humano básico.

En México el 11 de junio de 2013, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos de ese periodo presentó una reforma constitucional en el tema de las telecomunicaciones, siendo aprobada por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el 22 de mayo de ese mismo año, consecuentemente esa reforma modificó diversos numerales de la Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos, plasmándose el acceso del Internet como un derecho básico contenido en el artículo 6[27] constitucional en el que se reconoce el derecho de los ciudadanos a tener acceso a las tecnologías de información incluyendo a la banda ancha e Internet.

Por otra parte, las entidades federativas en observancia al derecho humano contenido en el artículo 17[28] de nuestra Carta Magna, han reformado diversas legislaciones procesales dando la posibilidad de crear plataformas digitales, a través de las cuales se tiene el

[26] Estévez, Elsa, Linares Lejarraga, Sebastián y Filottrani, Pablo, 2020, *PROMETEA: Transformando la administración de justicia con herramientas de inteligencia artificial*, Banco Interamericano de Desarrollo.
[27] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma publicada 28/05/2021, artículo 6.
[28] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 17, última reforma publicada 28/05/2021.

DR © 2021. Consejo de la Judicatura Federal-Escuela Federal de Formación Judicial
https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/pages/Anuario_1.htm

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv http://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx

Ir al índice

acceso a una justicia completa, transparente e imparcial.

Hoy en día el acceso a la tecnología ya no es un lujo sino una necesidad y un derecho humano; ahora bien, en el sistema de justicia la tecnología y, en lo particular, la inteligencia artificial están haciendo un papel extraordinariamente importante, ya que por su implementación como una herramienta que sirve como aliada para agilizar los diversos procedimientos, se puede decir que esa ciencia se encuentra inmersa en las labores diarias de los organismos responsables de la administración de la justicia, lo anterior ya que las leyes sustantivas de las diversas materias, en la actualidad contemplan los juicios en línea.

Estas grandes transformaciones tecnológicas, en el mundo legal han dado como resultado que los gobernados obtengan enormes ventajas reduciendo los gastos que generarían al trasladarse a un Juzgado o Tribunal que se encuentra fuera de su residencia para presentar un escrito inicial de demanda, así como el tiempo prolongado que podría extenderse un juicio.

Sin embargo, muchos de los opositores a este nuevo sistema de justicia digital lo resienten como una amenaza para los operadores de la justicia, pues su criterio subyace en que los seres humanos serían evacuados de los aparatos jurisdiccionales, para ser remplazados por la tecnología hasta deshumanizarlo.

Ahora bien, en observancia a lo establecido en nuestra Carta Magna, en los numerales anteriormente citados 17 y 6, se han logrado grandes cambios en el ámbito legal, en lo particular en los órganos de justicia que integran el Poder Judicial de la Federación.

Aunado a lo anterior, existen disposiciones de talle internacional recogidos en la Convención Americana de los Derechos Humanos, que dan la pauta para que los estados parte establezcan en sus ordenamientos normativos la implementación de diversos mecanismos para el acceso a la justicia de manera efectiva, una de ellos es el numeral 8.1. que a la letra dice: "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter", en relación con el diverso numeral 25.1 que señala "toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales".[29]

De lo que se colige que, a efecto de lograr que la substanciación de un procedimiento se lleve a cabo dentro de un plazo razonable a fin de que el gobernado obtenga una justicia pronta y expedita, y el derecho a que toda persona tenga acceso a un recurso sencillo y rápido, únicamente se podrá lograr a través de las tecnologías o medios electrónicos que permitan que las etapas de un procedimiento se lleven a cabo en un menor plazo.

Por ello, en observancia a lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 94,

[29] Convención Americana de los Derechos Humanos Pacto de San José artículo 8.1 y artículo 25.1 adoptada en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 , entrada en vigor 18 de julio de 1978.

DR © 2021. Consejo de la Judicatura Federal-Escuela Federal de Formación Judicial
https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/pages/Anuario_1.htm

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv http://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx

Ir al índice

párrafo segundo,[30] y 100, párrafos primero, cuarto y octavo,[31] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Noveno y Décimo Primero de la Ley de Amparo; y 81, fracciones XVIII y XXXV,[32] de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se emite el acuerdo general 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio consejo, a fin de tener la posibilidad de que los gobernados puedan actuar mediante la utilización de medios electrónicos.

Por lo que dicho acuerdo contiene los lineamientos para regular la actuación desde el expediente electrónico, permitiendo la promoción, trámite, consulta, resolución y notificación por vía electrónica, de igual manera la celebración de audiencias y otras diligencias que puedan desahogarse a distancia, mediante el uso de videoconferencias, facilitando el acceso a la justicia y acercando al Poder Judicial Federal a la ciudadanía.

Por otra parte, dentro del marco normativo del Poder Judicial de la Federación, podemos traer a colación las políticas de transformación digital, gobernanza digital de e-justicia y de gobierno de datos, las cuales han sido aprobadas muy recientemente por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en aras de establecer las directrices para la aplicación de la tecnología en los órganos del Poder Judicial de la Federación, emitidas con fundamento en el artículo 158 fracción I del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo.[33]

En ese contexto, es relevante desentrañar cada una de las políticas referidas anteriormente, las cuales tienen como función primordial sentar las bases para lograr implementar la tecnología digital en el campo de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.

Por lo que hace al modelo de e-justicia del Consejo, de su contenido se advierte que debe buscar facilitar el acceso a la justicia de la ciudadanía, esto a través de la digitalización y automatización de procesos judiciales eficaces, así como brindar mayor transparencia, involucramiento y certeza durante cada etapa de los procesos.

La Dirección General de Estrategia de Transformación Digital, en adelante DGETD, en coordinación con las diversas áreas administrativas facultadas para tales efectos, debe promover de manera continua la digitalización y automatización de servicios, procesos y sistemas de justicia, ello a fin de encontrar las áreas de oportunidad para proponer iniciativas e innovación de e-justicia a nivel institucional.

En relación a la tramitación electrónica, el modelo de e-justicia del Consejo debe velar por la seguridad de la tramitación electrónica en el que los gobernados cuenten

[30] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 94, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* 11/06/1999, Ultima reforma publicada 28/05/2021.

[31] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 100, párrafos reformados en el *Diario Oficial de la Federación* 11/06/1999, Ultima reforma publicada 28/05/2021.

[32] Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación artículo 81, fracción XVIII y XXV, Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, 26 /05/1995, última reforma publicada 07/06/2021.

[33] Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales artículo 158, Fecha de publicación en el *Diario Oficial de la Federación,* 29 /06/2021.

DR © 2021. Consejo de la Judicatura Federal-Escuela Federal de Formación Judicial
https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/pages/Anuario_1.htm

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv http://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx

Ir al índice

con las mismas garantías y servicios que la tramitación presencial, ello para disminuir las barreras de acceso a la justicia y aumentar la eficiencia, eficacia, certeza y seguridad en los procedimientos judiciales, siempre privilegiando el desarrollo de sistemas de gestión y de consulta de información, bajo las mejores prácticas.

Entre otras cosas, este modelo debe garantizar que el expediente electrónico represente en forma idéntica del expediente en su versión física, la cual contenga la información del expediente y su metadata en formato utilizable para consulta, explotación y análisis, con el fin de que las partes, la persona funcionaria pública o la persona usuaria que lo consulte, visualice la información y los registros administrativos del asunto.

Ello con la finalidad que la impartición de justicia se encuentre al alcance de ser consultado por cualquiera de los intervinientes en él.

Ahora conforme a la política de e-justicia es obligación del Consejo diseñar, desarrollar, instrumentar e incorporar, a los procesos institucionales de impartición de justicia y de quehacer institucional, herramientas tecnológicas. Por lo que deberá atender a las necesidades institucionales y tomar en consideración la optimización de procesos, la disponibilidad, progresividad y eficiencia tecnológica.

Ahora bien, otras de las políticas que es relevante señalar y que da el impulso a la implementación de las tecnologías en el sistema de justicia, es la política de gobernanza digital la cual establece que tanto la Dirección General de Tecnologías de la Información y la Dirección General de Estrategia y Transformación Digital tienen la responsabilidad de contribuir al desarrollo de mecanismos de evaluación de los productos y servicios de tecnología en un marco de políticas públicas, que considere los valores judiciales, los principios desarrollados en la política de e-justicia, transformación digital y gobierno de datos, así como el enfoque de proveer beneficio a la ciudadanía y la mejora del quehacer institucional para la provisión de productos y servicios más eficientes. Las áreas o personal técnico o de tecnologías de órganos jurisdiccionales y áreas administrativas deben tomar en cuenta la optimización de, al menos, uno de los valores judiciales en la evaluación de los productos y servicios de tecnología del Consejo.

Por lo que, es evidente que estos modelos forman parte de un marco normativo creado para lograr que con base en la progresividad de las tecnologías se vaya implementando la transformación de un sistema tradicional a un sistema digital en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.

V. Propuesta

Ahora bien, revisados los avances que resultan del estudio de las experiencias comparadas, consideramos que es posible diseñar estrategias y directrices que permitan dentro del Poder Judicial de la Federación, avanzar en la consolidación de la justicia digital y el acceso que las personas tienen a los derechos inherentes a la misma, ello, con el objetivo de brindar a los justiciables un acceso sencillo, rápido y, sobre todo, a su alcance.

DR © 2021. Consejo de la Judicatura Federal-Escuela Federal de Formación Judicial
https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/pages/Anuario_1.htm

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv http://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx

Ir al índice

En ese sentido, se expone una propuesta basada en la posibilidad de la implementación de kioskos digitales, siendo estratégicamente ubicados dentro de establecimientos públicos: como lo pueden ser centros comerciales, plazas o lugares públicos o, bien, en una aplicación que pueda obtenerse a través de las diversas plataformas de descarga de aplicaciones móviles, pudiendo a través de ellos acceder al Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación y promover demandas o exhibir promociones que tradicionalmente son presentadas ante las Oficialías de Partes, en los diversos órganos jurisdiccionales.

Esto, mediante una interfaz y un software sencillo en los que se digitalicen los documentos anexos a los mismos y sea la propia herramienta la que proporcione un resultado derivado del uso de algoritmos y precedentes judiciales que sirvan de base, para que en el momento pueda indicar si se admite, previene o se desecha la demanda o, en su caso, el medio de impugnación que proceda conforme a la ley.

Lo anterior, en aras de automatizar el proceso judicial, abriendo el abanico de posibilidades para acceder a una justicia pronta y buscando la optimización del trabajo al interior de los órganos judiciales, pertenecientes al Poder Judicial de la Federación, incrementando la eficacia y eficiencia del trabajo realizado.

Cabe puntualizar que, para la realización de la propuesta que se plantea no se necesita, como se advierte en puntos anteriores, para su implementación de alguna reforma a la Constitución Política de nuestro país, sino que esta podría ser promovida mediante Acuerdos del Consejo de la Judicatura Federal, sin que esto contravenga de alguna forma a la Constitución.

El objetivo que se busca con esta propuesta es hacer llegar a la sociedad la justicia desde otra alternativa, que sea de fácil acceso, haciéndola más cercana al Poder Judicial de la Federación, por lo que se proponen, establecer puntos de ubicación de los kioskos digitales estratégicos, así como el desarrollo de aplicaciones confiables y seguras, en los que se permita un libre acceso y además que la aplicación de la IA pueda presentarse en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial, considerando que, en la actualidad, la mayoría de la población cuenta con Internet y dispositivos móviles, lo que contribuiría además a una menor concentración de personas en los órganos jurisdiccionales y reducir el tiempo de espera en los tramites.

En la presente proposición, la valoración de las pruebas documentales que se pudieran allegar conjuntamente con la demanda, podría consistir en el análisis de errores o detalles precisos y preestablecidos, como pueden ser los requisitos de forma, sirviendo como ejemplo los contenidos en el artículo 114 de la Ley de Amparo.

Para lo anterior, es necesario que los algoritmos instalados puedan interpretar dichos documentos mediante la semiótica textual, área que puede ser fácilmente desempeñada por la IA.

Ejemplo de lo anterior, puede ser la utilización de un software parecido al utilizado por la empresa israelí AI21 Labs, que creó el programa denominado Jurassic-1 mediante el cual fueron recopiladas más de 600,000 palabras contenidas en las entrevistas y sentencias emitidas por Ruth Bader Ginsburg, jueza de la Corte Suprema de los Estados Unidos.

Dicha herramienta, funciona mediante la introducción de texto y preguntas en inglés de las cuales puede elegir a partir de tres opciones dando como resultado, un argumento como lo pudiera haber emitido la jueza estadounidense.

En particular, la complejidad de la propuesta radica en la pretensión de utilizar la inteligencia artificial para codificar el derecho, es decir,

DR © 2021. Consejo de la Judicatura Federal-Escuela Federal de Formación Judicial
https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/pages/Anuario_1.htm

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv http://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx

Ir al índice

convertirlo en un código informático y automatizar su aplicación, no obstante, los recientes avances en el ámbito de la llamada *big data,* así como de las inteligencias artificiales, han permitido crear nuevos paradigmas en la aplicación de tecnologías inteligentes a la hora de desempeñar tareas jurídicas.

Este cambio ha sido principalmente propiciado por el desarrollo de aprendizajes automáticos, también conocidos como *machine learning*, que fundamenta su funcionamiento en algoritmos capaces de reconocer patrones de comportamiento a partir bases de datos —tanto estructurados como no estructurados o en grandes y pocas cantidades—, permitiendo convertirlos en un modelo que mediante alguna forma estadística o lógica arroje predicciones o tome decisiones identificando patrones similares.

Es necesario también mencionar que estas capacidades de aprendizaje adquiridas por las nuevas tecnologías se han dado principalmente por el desarrollo de redes neuronales, que han permitido que los softwares empleados no solo en el derecho, aprendan por sí mismos conforme son utilizados, mejorando constantemente a medida de que se les proporcionan más datos.

Las citadas herramientas han permitido la construcción de los sistemas de "búsqueda de respuestas jurídicas" (*legal question answering*), capaces, luego de un proceso de entrenamiento de sus algoritmos, resolver cuestiones en materia legal que sean formuladas analizando la información procedente de todo tipo de fuentes (potencialmente, todo Internet), extrayendo los principales argumentos y, finalmente, elaborando una respuesta jurídicamente fundada.

Un caso de éxito que puede ser replicado en nuestro país es el sistema de búsqueda de respuestas jurídicas ROSS, desarrollado por *ROSS Intelligence* en 2015, dentro de la plataforma de aplicaciones IBM Watson, en el cual se incluyeron bases de datos que contienen diversos documentos, como leyes, criterios jurisprudenciales, artículos, informes y doctrina, procedentes de diversas fuentes del derecho concursal y de propiedad intelectual, para posteriormente crear un grupo de expertos que "entrenaran" a los algoritmos incorporados.

Dicho grupo seleccionó un conjunto inicial de documentos (*training set*), descompusieron esos documentos en pasajes relacionándolos con una serie de preguntas para las cuales sería una respuesta correcta. Partiendo de esta configuración inicial el programa aprendió a relacionar las cuestiones con sus correspondientes respuestas y, por tanto, a detectar automáticamente esas mismas relaciones en el resto de la documentación, dando por iniciado un proceso interactivo en el cual el grupo formulaba al sistema otras interrogantes similares a las inicialmente planteadas a fin de que el algoritmo aprendiera a responder a las nuevas cuestiones; por último, se verificaron las respuestas y se calibraron los parámetros de la red neuronal hasta que se estimara correctamente configurado.

Esta metodología de aplicación ha sido reiterada en otros casos, lo cual supone que podría ser aplicable dentro de nuestras labores jurisdiccionales.

DR © 2021. Consejo de la Judicatura Federal-Escuela Federal de Formación Judicial
https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/pages/Anuario_1.htm

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv http://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx

Ir al índice

VI. Conclusión

Aunque para algunos sectores, parezca apresurada —y discutible— la imagen de un "juez-robot", esta opción ha tenido una creciente atención a raíz de las medidas y estrategias empleadas a fin de poner en marcha diversos proyectos consistentes en tribunales digitales, cuyas resoluciones sobre determinadas materias serán adoptadas por un sistema inteligente.

Asimismo, no obstante de que existen diversas dificultades en la aplicación de las inteligencias artificiales en el campo del derecho, los sistemas predictivos pueden llegar a constituir al día de hoy, una herramienta que asista a las personas juzgadoras en la toma de decisiones relativamente sencillas, bajo determinadas condiciones técnicas e institucionales.

En definitiva, el desarrollo de los sistemas de análisis predictivo, inteligencias artificiales y otras tecnologías han permitido la creación de un sistema de herramientas metodológicas a disposición de los y las operadoras jurídicas, brindando enfoques alternativos o complementarios a la solución de controversias jurídicas facilitando el desempeño de algunas de sus tareas profesionales, por ahora sencillas.

Sin duda, estas herramientas se encuentran asociadas a posibles problemáticas en su uso, como sesgos, fallas en la transparencia de datos e información, entre otros. No obstante, así como resulta irracional obviar esos problemas, también lo es ignorar las enormes potencialidades de éxito que pueden significar para la labor jurisdiccional, por ello, es necesario un debate profundo que esclarezca las posibilidades, limitaciones, amenazas y oportunidades que puede comportar su empleo en el marco de un adecuado contexto institucional.

DR © 2021. Consejo de la Judicatura Federal-Escuela Federal de Formación Judicial
https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/pages/Anuario_1.htm

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv http://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx

Ir al índice

VII. Bibliografía

a) Libros

Martínez Bahena, Goretty Carolina. *La inteligencia artificial y su aplicación al campo del Derecho*. Alegatos, numero 82, pagina 2, México, septiembre/diciembre 2012.

Nieva Fenoll, Jordi, *Inteligencia artificial y proceso judicial.*

Zeleznikow, J. "Can Artificial Intelligence and Online Dispute Resolution Enhance Efficiency and Effectiveness in Courts?". *International Journal for Court Administration*, volume 8, número 2, p. 34, mayo 2017.

Salter, Shannon. "Online Dispute Resolution And Justice System Integration: British Columbia's Civil Resolution Tribunal". *Windsor Yearbook Of Access To Justice*. Windsor, Canadá, pp. 112-129, mayo 2017.

b) Revistas

Vega Iracelay, Jorge J., "*Inteligencia Artificial ¿Señores o esclavos de nuestra propia creación?*", en *Revista Nexos,* 01 de junio de 2018.

Fenoll, Nieva, "La desburoctratización de los procedimientos judiciales (reflexiones a propósito del Código Procesal Modelo para Iberoamérica)", *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal*.

Sentencias y resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Corte I.D.H., Caso Velásquez Rodríguez. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4; y Corte I.D.H., Caso Godínez Cruz. Sentencia de 20 de enero de 1989. Serie C No. 5.

c) Publicaciones electrónicas

Cognitive Computing & Watson. Intersections Between Law and Artificial Intelligence. Disponible en: https://www.ibm.com/blogs/think/es-es/category/desarrollo.

Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de mayo de 2022, sobre la inteligencia artificial en la era digital. Disponible en: https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2022-0140_ES.html.

Resolución del Parlamento Europeo, de 6 de octubre de 2021, sobre la inteligencia artificial en el Derecho penal y su utilización por las autoridades policiales y judiciales en asuntos penales. Disponible en: https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2021-0405_ES.html.

European Commission for the Efficiency of Justice (CEPEJ). Disponible en: https://www.coe.int/en/web/cepej/meetings.

Carta ética europea sobre el uso de la inteligencia artificial en los sistemas judiciales y su entorno adoptado por el CEPEJ durante su 31st Reunión Plenaria. Disponible en: https://campusialab.com.ar/wp-content/uploads/2020/07/Carta-e%CC%81tica-europea-sobre-el-uso-de-la-IA-en-los-sistemas-judiciales-.pdf.

The European Ethical Charter on the use of AI in judicial systems and their environment. Disponible en: https://rm.coe.int/presentation-ia-charter-jan19-most-comprehensive/168092d5df.

National Artificial Intelligence Initiative. Disponible en: https://www.ai.gov/.

IRS unveils voice and chat bots to assist taxpayers with simple collection questions and tasks; provides faster service, reduced wait times. Disponible en: https://www.ai.gov/irs-unveils-voice-and-chat-bots-to-assist-taxpayers-with-simple-collection-questions-and-tasks-provides-faster-service-reduced-wait-times/.

The Supreme People's Court of The People's Republic of China. Disponible en: https://english.court.gov.cn/Internetjustice.html.

Políticas de e-Justicia, Gobernanza Digital, Gobierno de Datos y Transformación Digital del Consejo de la Judicatura Federal. Dispoibles en: http://cjfwebapp01.cjf.gob.mx/adna/Modules/index.aspx.

d) Ordenamientos legales

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 6 y 122. Publicada el *Diario Oficial de la Federación*, última reforma publicada 28/05/2021.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 17. Publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, última reforma publicada 28/05/2021.

DR © 2021. Consejo de la Judicatura Federal-Escuela Federal de Formación Judicial
https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/pages/Anuario_1.htm

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv http://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx

Ir al índice

Convención Americana de los Derechos Humanos Pacto de San José, artículos 8.1 y 25.1. San José, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969, entrada en vigor 18 de julio de 1978.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 94. Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* 11/06/1999, última reforma publicada 28/05/2021.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 100, párrafos reformados en el *Diario Oficial de la Federación* 11/06/1999, última reforma publicada 28/05/2021.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación artículo 81, fracción XVIII y XXV, fecha de publicación en el *Diario Oficial de la Federación* 26 /05/1995, última reforma publicada 07/06/2021.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales artículo 158, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, 29 /06/2021.

DR © 2021. Consejo de la Judicatura Federal-Escuela Federal de Formación Judicial
https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/pages/Anuario_1.htm